INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el curador ad litem contestó demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO :	25736408900120200071-00
PROCESO :	PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES:	VICTOR HUGO BOJACÁ MORA y ANA INES PINZÓN MANCERA
DEMANDADOS:	JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA, JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal, sin presentación de excepciones más que la genérica que resulte probada en el proceso.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **13 de octubre 2021 a las diez de la mañana (10:00 am).** Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: **INFORMAR** a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así como las de oficio, de la siguiente manera:

*** POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Documentales: a) Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-37740 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **c)**,

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 044 del 2 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Copia de recibo de impuesto predial año 2018, emitido por la secretaría de hacienda municipal, **d),** Copia de escritura pública No. 2313 del 10 de octubre de 2007 de la Notaria Segunda del Circulo de Zipaquirá, **e)** Copia del plano topográfico del predio de menor y mayor extensión.

- Dictamen pericial: Téngase como prueba pericial el dictamen elaborado por LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA sobre el predio de mayor extensión denominado San Jorge y menor extensión Villa Margarita.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, se cita al Perito para que comparezca a la audiencia convocada para ser interrogado (contradicción del dictamen). Igualmente, para que el día señalado para inspección judicial acompañe la diligencia. **Comuníquese al Perito.**

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MAURICIO MERCHAN, CARLOS PALACINO, PEDRO JULIO PRIETO, RAFAEL PRIETO y EDWIN GIL. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

*** POR LA PARTE DEMANDADA – JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA y JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ.** No contestaron demanda.

*** POR LA PARTE DEMANDADA - PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por curador ad litem.

- Documentales. No fueron solicitadas.

- Testimoniales: No fueron solicitadas.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes VICTOR HUGO BOJACÁ y ANA INÉS PINZÓN MANCERA. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

*** DE OFICIO**, Artículos 169 y170 del C.G.P:

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "Lote 3 o Villa Margarita", que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado "San Jorge", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-37740, ubicado en la vereda Boitivá del Municipio de Sesquilé, **para el día 30 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 am**.

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

2. Documentales: Escrituras públicas Nos 2814 del 3 de diciembre de 2007 y 1705 del 18 de julio de 2016, de la Notaría Segunda de Zipaquirá. A su vez, la escritura pública No 344 del 07 de octubre de 2013 de la Notaría única de Sesquilé. **Parte actora deberá aportarlas.**

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 044 del 2 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.

a) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
b) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38730c43c1263023526f025f6256b053696c1322b4b6430c8a09892cb481e20b
Documento generado en 30/07/2021 05:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 044 del 2 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.